

Suplemento del Registro Oficial No. 131 , 22 de Agosto 2022

Última Reforma:

**Registro Oficial Suplemento No. 131,
Lunes 22 de Agosto de 2022**

Índice

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0013-A: Deléguese al Viceministro, para que actúe como Delegado Permanente ante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

s/n: De pronunciamientos del mes de julio de 2022

REGLAMENTO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

s/n: Integral para la Gestión del Fondo Común

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-CGJ-2022-0001-R: Apruébese y regístrese el Estatuto del Colegio de Ingenieros Automotrices de El Oro "CIADEO", domiciliado en el cantón Machala, provincia de El Oro.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

189-2022: Expídese el Reglamento General para la Evaluación de Desempeño y de Productividad de las y los Defensores Públicos de la Defensoría Pública

Función Ejecutiva

Acuerdo

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

MIDUVI-MIDUVI-2022-0013-A: Deléguese al Viceministro, para que actúe como Delegado Permanente ante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0013-A

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que el artículo 154 de la Norma Suprema prescribe “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 226 ibídem establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone como principio “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones,

privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 68 ibídem indica: “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del referido instrumento dispone a “(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...) en casos que expresamente no estén prohibidos en la ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones relacionadas a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre;

Que el COE Nacional, es un mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel nacional, organismo que se encuentra presidido por el Presidente Constitucional de la República o su delegado;

Que mediante Resolución No. SGR-142-2017 de 09 de agosto 2017, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, estableciendo a la Plenaria como una instancia de toma de decisiones, de la cual es partícipe el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con Decreto Ejecutivo No. 472 de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster María Gabriela Aguilera Jaramillo, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con Acción de Personal No. MIDUVI-DATH-AP-2022-0156 de 07 de julio de 2022, se designó al magíster José Andrés López como Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que actúe como delegado permanente de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo Segundo.- El delegado para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, podrá suscribir y emitir cualquier acto administrativo que le faculte la normativa, dentro del marco delegado y funciones asignadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegante en cualquier momento, podrá avocar para sí, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, territorial o por así considerarlo, conforme lo establecido en los artículos del 69 al 74 del Código Orgánico Administrativo, debiendo comunicar al delegado tal situación.

Segunda.- El delegante podrá solicitar informes de gestión a su delegado en cualquier momento, sin perjuicio de la presentación trimestral de los mismos.

Tercera.- En caso que el delegante cese en funciones, quedará sin efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas aquellas disposiciones constantes en actos administrativos o de simple administración que se contrapongan a lo previsto en el presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y de su difusión y notificación al COE, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO

Extractos

Procuraduría General del Estado

s/n: De pronunciamientos del mes de julio de 2022

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS

JULIO 2022

**PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS DE LA UASB-E
OF. PGE. No.: 19616 de 28-07-2022**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSULTAS:

“1. ¿El procedimiento de comunicación a través de los canales diplomáticos previsto en el Acuerdo Internacional suscrito entre el Estado ecuatoriano y la UASB-E rige exclusivamente respecto de requerimientos de información que realicen entidades públicas ecuatorianas a la UASB-E?

2. ¿El procedimiento de comunicación a través de canales diplomáticos previsto en el Acuerdo Internacional suscrito entre el Estado ecuatoriano y la UASB-E no rige respecto de comunicaciones simples o informativas que remitan entidades públicas ecuatorianas a la UASB-E?

3. ¿La inmunidad y privilegio del (sic) requerir información vía canal diplomático debe ser observado exclusivamente por las entidades del sector público ecuatoriano en favor de la UASB-E y no viceversa?

4. Según ha sido su costumbre desde 1992, ¿puede la UASB-E aceptar, mediante expresa nota escrita y en observancia de los principios jurídicos administrativos de intermediación, eficiencia, cooperación y economía procedimental, que las entidades públicas ecuatorianas mantengan una comunicación directa con ella para la consecución de trámites administrativos, ¿siempre que los hubiesen iniciado con un requerimiento de información canalizada a través de cancillería?”

PRONUNCIAMIENTO:

De las normas analizadas y los pronunciamientos previos citados se concluye que el procedimiento de comunicación a través de los canales diplomáticos, previsto en el Acuerdo Internacional suscrito entre el Estado ecuatoriano y la UASB-E: i) rige exclusivamente respecto de requerimientos de información que realicen las entidades públicas ecuatorianas a esa universidad, relacionados con la aplicación del principio de inviolabilidad de sus archivos; ii) no rige respecto de comunicaciones simples o informativas, esto es aquellas no protegidas por el principio de inviolabilidad de los archivos de la UASB-E; iii) la inmunidad y privilegio del canal diplomático beneficia a la UASB-E por su carácter de sujeto de derecho público internacional; en tal virtud, dicho beneficio no se extiende a las entidades del sector público ecuatoriano; y, iv) la UASB-E puede, bajo su responsabilidad, aceptar que las entidades públicas ecuatorianas mantengan comunicación directa con ella para la consecución de trámites administrativos, siempre que los mismos hubieren iniciado con un requerimiento de información canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCESOS DE EXPROPIACIÓN

OF. PGE. No.: 19615 de 28-07-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSULTA:

“De conformidad con el artículo 58.1 (sic) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el avalúo a tomarse en cuenta para la declaratoria de utilidad pública es el avalúo municipal del año anterior, no existe disposición alguna de excluir los valores correspondientes al avalúo de quebradas, taludes y franjas de protección.

Tomando en cuenta que el artículo 417 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las quebradas, taludes y franjas de protección son bienes de uso público, ¿para iniciar un proceso de expropiación se debe deducir del avalúo municipal el avalúo correspondiente a quebradas, taludes y franjas de protección; es decir, que el avalúo que se ha de tomar en cuenta en los procesos de expropiación solo ha de comprender el área útil de predio a ser expropiado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 417 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 157C del Código Orgánico del Ambiente, las quebradas, incluidos sus taludes y franjas de protección son bienes de uso público que forman parte de la infraestructura verde, que están excluidas de los procesos de expropiación, por hallarse fuera del mercado, por lo que no corresponde incluirlos en el avalúo para la declaratoria de utilidad pública, salvo que consten catastrados como bienes de dominio privado y su adquisición se hubiere realizado mediante los títulos y modos permitidos por la ley, lo que corresponde verificar a la entidad que los declare de utilidad pública, bajo su exclusiva responsabilidad.

Por consiguiente, respecto de su segunda consulta, según el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procesos de expropiación, el precio del bien inmueble tendrá como base el valor del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, que de ser el caso puede incluir el suelo con quebradas, sus taludes y franjas de protección, o suelo con relleno de quebrada, siempre que consten catastrados como propiedad privada, considerando que según los artículos 139 y 495 de ese código cada gobierno autónomo descentralizado debe actualizar los catastros pues la valoración de la propiedad tiene fines tributarios y no tributarios. En tal evento, dicha valoración deberá considerar los factores de corrección y deméritos de conformidad con la Norma Técnica para la Formación del Catastro.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CAPTAR RECURSOS DE TERCEROS

OF. PGE. No.: 19617 de 28-07-2022

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS)

CONSULTA:

“Pregunta 1.- ¿La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá aplicar en sus gestiones la norma jerárquica superior prevista en los artículos 274 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y 172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; es decir, presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del

Estado para que actúe en el ámbito de sus competencias, a pesar de lo que establece el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 395?

Pregunta 2.- ¿Conforme lo disponen el numeral 5 del artículo 62 y el primer inciso del artículo 275 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, única y exclusivamente la inspección y sanción respecto de las entidades y organizaciones de la economía popular y solidaria que sean presuntas infractoras de la prohibición general determinada en el artículo 254 ibídem?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 274 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, 172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y 4 del Decreto Ejecutivo No. 395, las superintendencias, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tienen el deber legal de presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado de todo indicio del que lleguen a conocer sobre el delito relacionado con la captación ilegal de dinero.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, respecto de las infracciones a la prohibición general que impide a quienes no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros o realizar en forma habitual actividades financieras, prevista en el artículo 254 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con los artículos 74, 275 y 276 de ese código le corresponde a la Superintendencia de Economía Popular la supervisión, control y sanción administrativa de las entidades de la economía popular y solidaria sujetas a su control.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

COMPETENCIA PARA EXAMINAR, EVALUAR, AUDITAR Y CONTROLAR LA ASIGNACIÓN DE USO DEL SUELO

OF. PGE. No.: 19532 de 22-07-2022

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSULTA:

“¿La competencia para examinar, evaluar, auditar y controlar la asignación de uso del

suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PAUES (sic), PUA y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística, y a sus respectivas ordenanzas, corresponde a la Contraloría General del Estado o a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, según lo previsto en los artículos 95, 96 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 y, 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y 65, 69 y 71 de su reglamento, la competencia para examinar, evaluar y controlar la asignación de uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUES, PUAES y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística, y a sus respectivas ordenanzas, es competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En tal virtud, la Contraloría General del Estado deberá actuar en forma coordinada con la referida superintendencia, o en forma subsidiaria a falta de actuación de aquella, a fin de determinar responsabilidades individuales administrativas y civiles culposas, e indicios de responsabilidad penal, de conformidad con lo establecido en el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR O ASUMIR OBLIGACIONES LABORALES

OF. PGE. No.: 19531 de 22-07-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSULTA:

“¿Si el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado (sic) en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 11 de Agosto 2010, establece expresamente que el destino de los recursos públicos para los organismos deportivos privados es únicamente para a) La promoción del deporte, educación física y recreación,

b) La construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, cabe que el Ministerio del Deporte destine a otros fines diferentes, como el financiamiento para la jubilación patronal, obligaciones laborales que dichos organismos deportivos privados tienen con sus trabajadores?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado, respecto a su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de la letra a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado en materia de deporte únicamente se pueden destinar a los fines previstos en esa norma, que son la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal virtud, no compete al Ministerio del Deporte planificar la asignación de recursos públicos para financiar o asumir obligaciones laborales de aquellos trabajadores respecto de los cuales no tenga la calidad de empleador, como es el caso de las obligaciones patronales de organizaciones y federaciones deportivas privadas. De ser el caso, y conforme prevé el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, ese ministerio deberá adecuar sus políticas públicas a la ley.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PRORROGAR EN FUNCIONES A LOS TITULARES SALIENTES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

OF. PGE. No.: 19401 de 11-07-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

CONSULTA:

“¿La letra a) del numeral 4 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 3 de la NORMA QUE REGULA EL ENCARGO DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL Y REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL HASTA LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES EN CADA REGISTRO, le otorga a la máxima autoridad administrativa (alcalde), la potestad para encargar a otro funcionario y por ende remover al Registrador de la Propiedad Municipal y Mercantil que ya cumplió con su periodo y aún no ha sido reemplazado, recordando que el mismo es de

nombramiento de periodo fijo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para Registradores, los artículos 105 numeral 4.1, letra a) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; 3 inciso final y 5 de la Norma que Regula el Encargo de los Registradores de la Propiedad, Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y Registradores Mercantiles a Nivel Nacional hasta la Designación de los Titulares en cada Registro concuerdan en otorgar al alcalde potestad para prorrogar en funciones a los titulares salientes del Registro de la Propiedad, en los casos en que concluido su periodo su reemplazo no hubiere sido designado, o encargar dichas funciones a quien cumpla los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al banco de elegibles.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

JUICIO POLÍTICO

OF. PGE. No.: 19324 de 5-07-2022

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTA:

“¿Puede o no la Asamblea Nacional someter a juicio político a los miembros del Consejo Nacional Electoral, en razón a (sic) la aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo expuesto en el artículo 2 de la resolución Nro. CEPFCP-2021-2023-0015-JP de 07 de mayo del 2022?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Asamblea Nacional no puede someter a juicio político a los miembros del Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en curso un proceso electoral, hasta que se produzca la proclamación de resultados, según el tenor de esa

norma.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

COMPENSACIÓN POR RETIRO O RENUNCIA VOLUNTARIA

OF. PGE. No.: 19325 de 5-07-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTAS:

“3.1.- El beneficio de la compensación para acogerse a la jubilación contemplado en el Mandato Constituyente No. 2, es aplicable a los trabajadores públicos (militares en servicio pasivo que reciben o no la pensión de retiro); que se hayan incorporado a una institución pública al amparo del Código del Trabajo; siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Mandato Constituyente No. 2.

3.2.- El pago de las liquidaciones e indemnizaciones por retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los trabajadores públicos (militares en servicio pasivo que reciben o no la pensión de retiro); contemplado en el Mandato Constituyente No. 2, puede realizarse en base a un contrato colectivo, acta transaccional, acta de finiquito entre otros.”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su primera consulta se concluye que, la compensación para acogerse a la jubilación, contemplada en el Mandato Constituyente No. 2, es un estímulo para que el obrero se jubile y es aplicable a los obreros públicos, incluidos militares en servicio pasivo que reciban o no la pensión de retiro, siempre que se hayan incorporado a una institución pública con sujeción al Código del Trabajo y cumplan los requisitos para la jubilación. Es obligación de las entidades públicas planificar y presupuestar anualmente el número de obreros que podrán acogerse a dicho beneficio.

Respecto de su segunda consulta se concluye que, la compensación por retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación que beneficia a los obreros públicos, inclusive militares en servicio pasivo que perciban o no pensión de retiro, según el Mandato Constituyente No. 2, se podría realizar en base a un contrato colectivo o acta transaccional legalmente celebrados.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA

OF. PGE. No.: 19326 de 5-07-2022

CONSULTANTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSULTA:

“¿Es aplicable de manera subsidiaria y/o supletoria las normas contempladas en la LOSEP y su reglamento general, a los servidores de la carrera fiscal administrativa que pertenecen a la Fiscalía General del Estado, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, quienes pertenecen a la carrera fiscal administrativa se rigen por las disposiciones de ese código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos respectivos, y, subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, cuyo régimen legal es aplicable en la Función Judicial para los servidores que no desempeñan funciones de jueces, fiscales o defensores públicos.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las NUEVE (9) paginas que anteceden son iguales a los extractos de pronunciamientos del mes de julio del año 2022, que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO.** -D.M., de Quito, a 03 de agosto de 2022.

HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN
PADOVANI
SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente
por HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI
Fecha: 2022.08.04
08:52:43 -05'00'

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Reglamento

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

s/n: Integral para la Gestión del Fondo Común

“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”

EL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Norma Constitucional establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo trata sobre los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, donde menciona que: “Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma

motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo preceptúa lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras sean destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, el COOTAD en su artículo 11 dispone que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 17, numeral 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, en el artículo 16 de la precitada Ley se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía.”;

Que, el artículo 64 de la Ley *Ibidem* señala “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes

asignaciones: 1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley; 5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y, 7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la Ley precitada en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre la base de una propuesta elaborada por la Secretaría Técnica, en 120 días aprobará el reglamento con los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común y del modelo incentivos por nivel de cumplimiento;

Que, la Disposición Transitoria Octava menciona que: “en el plazo máximo de noventa

(90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”.

Que, la Disposición Transitoria Novena: “en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la Resolución Nro. 004-2018-002, de 05 de noviembre de 2018, emite el “Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos”, mismo que se publicó en el Registro Oficial Nro. 397, de 02 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, y publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos.

Que, mediante registro Oficial Suplemento 409, de fecha 12 de marzo de 2021, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la Disposición Transitoria Séptima, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la norma técnica que regule los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, la Disposición Transitoria Octava, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial

Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

Que, el 22 de septiembre de 2021 se aprobó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021 002, que contiene el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Que, el 23 de febrero de 2022 se resolvió expedir el: REGLAMENTO No. 1, REFORMATARIO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA.

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 9 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sesión Extraordinaria Nro. 006-2022, efectuada el 16 de junio de 2022, en uso de las atribuciones que le corresponde, expide la **RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2022-003**, mediante la cual se resuelve aprobar con 6 votos a favor el proyecto denominado: **“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”**

“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento establece los lineamientos y procedimientos a desarrollarse por la Secretaría Técnica de la CTEA, para la gestión del Fondo Común a través de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Art. 2. Ámbito.- Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con los artículos 2 y 3, literal g) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución se observarán las siguientes

definiciones:

- a) Responsable de seguimiento: la STCTEA designará un responsable de verificar el fiel cumplimiento del convenio, o los compromisos establecidos en los instrumentos legales, siendo éste quien garantizará la fiel ejecución del mismo y de reportar el seguimiento, adoptará las medidas pertinentes que considere necesarias, y elaborará el informe de cierre del instrumento legal.
- b) Acta de compromiso: acuerdo obligatorio que contiene compromisos establecidos entre las partes.
- c) Comisión técnica especial: conformada para situaciones excepcionales, designada por la máxima autoridad, solicitada, motivada y fundamentada por el responsable de seguimiento del convenio por parte de la STCTEA, cuyo fin es el de lograr la correcta ejecución del convenio. La conformación de esta comisión será únicamente reservada para convenios específicos, que a juzgar por la Dirección correspondiente, requieran asistencia técnica-legal-administrativa-financiera.
- d) Contraparte: personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras que cooperan mediante convenios o compromisos.
- e) Convenios: acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común.
- f) Convenio de Transferencia de recursos del Fondo Común: es el instrumento legal que permite dar cumplimiento a lo señalado en el art. 65 y 66 de la LOPICTEA, para que los recursos puedan ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley mediante la transferencia de recursos.
- g) Delegado: funcionario al cual la máxima autoridad de la STCTEA, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado las facultades y atribuciones previstas en el presente Reglamento, mediante acto administrativo válido.
- h) Dictamen de prioridad: la emite la Máxima Autoridad o su delegado; dependiente de los informes favorables estipulados en el Art. 18 del presente Reglamento de proyectos que se financian con recursos del Fondo Común desde la STCTEA, se remite al Consejo de Planificación y Desarrollo para la respectiva aprobación de los proyectos y es un habilitante indispensable para la elaboración de los convenios para la transferencia de recursos del Fondo Común.
- i) Documentos Habilitantes: documentación requerida que sustenta y justifica la suscripción del instrumento legal, se requiere de las partes que intervienen, la contraparte además demostrará que está habilitada para celebrar un convenio o compromiso y otros de ser el caso.
- j) Ficha Técnica de cumplimiento documental: documento que describe las características principales, los requisitos del proyecto y datos del postulante, aportando información detallada sobre los aspectos del mismo.
- k) Informe: documento expositivo de datos o hechos, con respecto a lo que conviene hacer del mismo; el informe debe incluir la información suficiente que permita la toma de decisiones. La estructura general del informe contendrá: la determinación sucinta del asunto que se trate, fundamento, desarrollo, justificación, anexos, conclusiones,

recomendaciones y los que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza del plan, programa y/o proyecto con las respectivas firmas de responsabilidad.

l) Informes favorables: son los informes que consolidan la pertinencia y viabilidad de carácter técnico, financiero y jurídico que habilitan la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

m) Máxima Autoridad: Secretaria/o Técnico o su delegado/a.

n) Persona Jurídica: conforme definición establecida en el artículo 564 del Código Civil; cuya personería jurídica haya sido legalmente otorgada por Autoridad competente.

o) Persona Natural: conforme definición establecida en el artículo 41 del Código Civil; especificando que, para efectos del presente instructivo, se referirá exclusivamente a aquellas personas con plena capacidad de contratar, obligarse y administrar libremente lo suyo.

p) Plataforma informática: herramienta informática con la que cuenta la institución para registro y seguimiento de compromisos y otras necesidades de la institución; según competencia y responsabilidad se define responsables del ingreso y actualización de la información; la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial o quien haga sus veces, que será responsable de la administración del sistema en lo concerniente a los compromisos institucionales.

q) Solicitud: documento elaborado por el requirente, vinculada al objeto del convenio o compromiso que deba ejecutarse, incluida la asignación de recursos de ser el caso; puede ser generada por la contraparte o producto de la necesidad institucional.

r) STCTEA: Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 4.- Etapas.- Las etapas del proceso de gestión del Fondo Común a través de planes, programas y/o proyectos de inversión, establece las siguientes etapas:

1. Postulación
2. Priorización
3. Aprobación
4. Transferencia
5. Seguimiento
6. Cierre

Art. 5.- Uso y destino del Fondo Común.- Los recursos del Fondo Común se destinarán al financiamiento de planes, programas y/o proyectos de inversión para el desarrollo territorial con alcance y cobertura en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados con la asignación de recursos por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para proceder con las transferencias de los recursos del Fondo Común a las entidades ejecutoras de planes, programas y/o proyectos de inversión; la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas que viabilicen este proceso.

No se financiarán planes, programas y/o proyectos de inversión por declaratoria de

emergencia, a excepción de aquellos que sean declarados por decreto presidencial, que serán directamente revisados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 6.- Líneas de inversión para la priorización de planes, programas y/o proyectos de inversión.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determinará las líneas de inversión acorde a los instrumentos de planificación y normativa vigente.

Art. 7.- De los recursos del Fondo Común no transferidos.- Los recursos del Fondo Común que no fueren transferidos para la ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, se mantendrán en la cuenta especial de la institución denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo II POSTULACIÓN

Art. 8.- Para la Postulación.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la postulación.

Art. 9.- De los Postulantes.- Son todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo con la ley y que desarrollen actividades permanentes y principales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismas que de forma directa o a través de alianzas público/privadas estén habilitadas para ejecutar fondos públicos;

Art. 10.- Requisitos para la Postulación.- La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.

Art. 11.- Plazo de Postulación.- El proceso de Postulación iniciará desde el 01 de febrero al 30 de abril de cada año fiscal.

En casos excepcionales dicho plazo podrá ser modificado mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 12.- De la Plataforma de postulación.- Los medios oficiales habilitados para el proceso de postulación, serán los que la Secretaría Técnica de la CTEA, implemente para este fin, los cuales se encontrarán habilitados dentro de los plazos de postulación establecidos;

Art. 13.- Responsable de la Plataforma de postulación.- La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial, será la encargada de administrar la plataforma y desarrollar las guías para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.

Para la actualización y/o modificación en las funcionalidades de la plataforma se la realizará en coordinación con las Direcciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Así como también, será la responsable de la custodia y confidencialidad de la información de la base de datos o banco de proyectos y los archivos anexos de cada postulación realizada por las entidades postulantes.

Art. 14.- Validación.-La Dirección de Planificación Integral y Articulación, será la encargada de validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos postulados.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados, podrán encontrarse en los siguientes estados:

a) **ENREVISIÓN:** Verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y proyectos postulados y sus anexos, así como la validación de la alineación a los diferentes instrumentos de planificación.

b) **SI PROCEDE:** La Dirección de Planificación Integral y Articulación, una vez verificada la documentación y validada la alineación, emitirá el informe favorable y ficha técnica correspondiente, con firmas de responsabilidad, proyecto que continuará con la fase de priorización.

c) **POR COMPLETAR:** En caso de no cumplir con la validación establecida, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitará completar la información en el término de 10 días, a partir de la notificación realizada a la máxima autoridad de la entidad postulante e informada a los contactos registrados en la postulación. La información a completar no incluirá los avales, delegación de competencias, documentos de viabilidad técnicas y ambientales de los planes, programas y/o proyectos de inversión que cada entidad postulante deberá obtener previo a la fecha de postulación.

En caso de no completar la documentación solicitada el plan, programa y/o proyecto pasará al estado de NO PROCEDE.

d) **NO PROCEDE:** Los planes, programas y/o proyectos postulados no procederán en los siguientes casos: 1. Por petición oficial del postulante. 2. Por no cumplir con la

documentación solicitada y con las directrices de postulación emitidas.3.Por no completar la documentación notificada en el término establecido en el literal c) del presente artículo.4.Por no alinearse adecuadamente con las líneas de inversión e indicadores del PIA.

Art. 15. Ficha Técnica de cumplimiento documental. -Es el instrumento documental habilitante mediante el cual se realizará la verificación correspondiente de entrega documentos vigentes, que será suscrita y emitida por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, con firmas de responsabilidad.

Capítulo III PRIORIZACIÓN

Art.16.- Para la Priorización.-La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la priorización, de acuerdo al Art. 66 de la LOPICTEA, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Integral para la Amazonía.

Art. 17. Análisis de Priorización. -Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar el análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, así como el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto, previo a la emisión del Informe Técnico Favorable para priorización.

Para el análisis se considerará las áreas de influencia que deberán constar en el catastro de áreas de influencia de la CTEA, el cual estará en constante proceso de actualización y validación por parte de la autoridad ambiental.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, será la Dirección de Inversión Pública la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

En ningún caso se financiarán planes, programas y/o proyectos de inversión para gasto corriente y/o pago de deudas, IVA y Fiscalización con recursos del Fondo Común.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA y/o la delegación provincial, podrá realizar una inspección in situ del área donde se vayan a ejecutar o implementar los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a su naturaleza, con el fin de corroborar y garantizar su pertinencia previa a remitir el Informe Técnico Favorable.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión podrán encontrarse en los siguientes

estados:

a)EN ANÁLISIS: Verificación y análisis de la documentación habilitante de los planes, programas y proyectos postulados y sus anexos, incluyendo el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto.

b)FAVORABLE: En caso de que la entidad postulante cumpla con los parámetros de análisis establecidos por la Secretaría Técnica de la CTEA, se emitirá el Informe Técnico Favorable para priorización con las respectivas firmas de responsabilidad.

c)OBSERVADO: De no cumplir con los requisitos establecidos, la Dirección de Inversión Pública, notificará oficialmente el/ los informes de observaciones según corresponda, los cuales deberán ser subsanados en un plazo de 15 días.

En caso de presentarse documentación sin subsanar o incompleta por parte de la entidad postulante, se remitirá un (1) único insisto para que las mismas sean subsanadas correctamente en un plazo adicional de 5 días.

La notificación será remitida a la máxima autoridad de la entidad postulante e informada a los contactos registrados en la postulación. En caso de no subsanar la documentación solicitada se procederá a negar el plan, programa y/o proyecto.

d)NEGADO: Los planes, programas y/o proyectos serán negados en los siguientes casos:

- 1.Por petición oficial del postulante.
- 2.Por duplicidad de intervención.
- 3.Por no enmarcarse en las competencias dela entidad postulante conforme lo establecido en la normativa vigente, a excepción de los entes ejecutores que obtengan la debida delegación de competencias por parte de otro órgano público con las formalidades que exige la ley.
- 4.Por incumplir el Art. 2 y Art. 3 de la LOPICTEA.
- 5.Por no atender las observaciones notificadas en el plazo establecido en el literal c) del presente artículo.
- 6.Por presentar inconsistencias o caducidad en la documentación habilitante presentada.
- 7.Por no enmarcarse en las líneas de inversión aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 18.- Informes favorables para Emisión de Priorización.- Son los informes favorables de carácter técnico, financiero y jurídico emitidos por la Dirección de Inversión, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica respectivamente, acorde al expediente y documentación de soporte presentada por la entidad postulante, con las respectivas firmas de los técnicos responsables, y, de acuerdo al siguiente orden:

1. Informe técnico favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Inversión Pública, que corresponde a los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen con lo establecido en las etapas de postulación y priorización del presente reglamento.
2. Informe financiero favorable para priorización: Emitido por la Dirección Administrativa Financiera que corresponde a la certificación de disponibilidad de recursos en base al expediente administrativo principal y al Informe técnico favorable para priorización.
3. Informe jurídico favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que corresponde a la verificación y pronunciamiento jurídico sobre la capacidad legal de las instituciones para ejecutar recursos del Fondo Común de conformidad a lo establecido en la LOPICTEA y sobre la documentación legal que consta en el expediente administrativo principal de cada plan, programa y/o proyecto.

Art. 19.- Informe de Prioridad.- Es el instrumento técnico emitido por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo al Art. 17, numeral 4) de la LOPICTEA para priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión, con sustento en los informes favorables establecidos en el Art. 18 del presente reglamento, que será remitido al Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para su respectivo análisis y resolución de aprobación.

Capítulo IV DE LA APROBACIÓN

Art. 20.- Aprobación.- El Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA emitirá una resolución de aprobación, observación o negación conforme sus atribuciones, y de acuerdo al informe de Prioridad realizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En caso de que el plan, programa y/o proyecto sea aprobado, se emitirá el acta y resolución respectiva que será notificada a la Secretaría Técnica.

En caso de existir observaciones subsanables, serán debidamente especificadas en el acta y resolución; la Secretaría Técnica comunicará de aquello al postulante para su acción correspondiente.

En caso de que el plan, programa y/o proyecto sea aprobado, se emitirá el acta y resolución respectiva que será notificada a la Secretaría Técnica. caso de negativa, será debidamente especificada en el acta y resolución de la sesión de pleno; la Secretaría Técnica comunicará sobre esta decisión al postulante.

Art. 21.- Dictamen de Prioridad.- La Secretaría Técnica emitirá y notificará el Dictamen de Prioridad de los planes, programas y/o proyectos aprobados a las entidades favorecidas

para continuar con los trámites administrativos previo a la firma del convenio y transferencia.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión de las entidades que obtengan el dictamen de prioridad hasta el 30 de agosto del ejercicio fiscal en curso serán financiados en el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de un plan, programa y/o proyecto de entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la resolución de aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y el dictamen de prioridad de la Secretaría Técnica, serán parte de los documentos habilitantes para la obtención del dictamen de prioridad del organismo rector de la planificación nacional, el mismo que será un requisito para la firma del Convenio con la Secretaría Técnica; el financiamiento para estos proyectos se realizará hasta el segundo trimestre de cada ejercicio fiscal.

Capítulo V TRANSFERENCIAS

Art. 22.- Suscripción de Convenio.- Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica cuente con toda la documentación requerida, se procederá con la suscripción de los convenios de planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados, el cual será un requisito para la transferencia de los recursos.

El convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción; y el plazo de ejecución del plan, programa y/o proyecto regirá a partir de la notificación de la acreditación de los recursos en la cuenta de la entidad ejecutora.

Art. 23.- Transferencia del Recurso. - El/la Secretario/a Técnico/a emitirá la autorización de la transferencia del recurso a la Dirección Administrativa Financiera. La Dirección Administrativa Financiera realizará la transferencia de recursos en un término de 10 días, una vez que cuente con los documentos habilitantes y los sustentos respectivos.

De acuerdo a la naturaleza de los planes, programas y/o proyectos, la forma de desembolso se establecerá en cada convenio.

Capítulo VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 24.- Para el Seguimiento y evaluación.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con el Fondo Común.

Art. 25.- Responsable Seguimiento y Evaluación.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía será responsable conforme sus competencias, específicamente del seguimiento y evaluación de los planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados y financiados con recursos del Fondo Común, a partir de la ejecución.

Art. 26.- Inicio del Seguimiento.- El proceso de seguimiento iniciará desde que el programa, plan y/o proyecto de inversión se encuentre en ejecución. En tal sentido la STCTEA comunicará al ente ejecutor sobre el funcionario que ha sido designado como responsable de realizar dicho seguimiento.

En caso de que el valor adjudicado en el proceso de contratación pública por parte de la entidad ejecutora para el plan, programa y/o proyecto sea menor al aprobado, este remanente deberá automáticamente de oficio, ser transferido a las arcas de la STCTEA.

Art. 27.- Ejecución del Seguimiento.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral, realizará el seguimiento mediante un sistema establecido, de acuerdo a lo que dictamina el artículo 20 de la LOPICTEA, mismo que tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

En caso de que los recursos entregados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado no se hayan ejecutado, y estos sean retirados por el ente rector de finanzas públicas - Ministerio de Economía y Finanzas, será de absoluta responsabilidad del ente ejecutor, realizar las acciones de gestión y recuperación de los recursos económicos; el ente que no ejecute dichos recursos hasta el mes de octubre del año fiscal vigente, deberá restituir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica junto con el techo presupuestario hasta el mes de noviembre del año antedicho, o a su vez demuestren con una certificación plurianual que los mismos serán considerados para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 28.- Registro de ejecución.- Las entidades ejecutoras y la STCTEA, a través de los responsables designados para el proyecto, llevarán los registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto de inversión.

Art. 29.- Informes de avance.- Los ejecutores de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común presentarán informes de avance de acuerdo a la naturaleza del proyecto, que incluya conclusiones, recomendaciones y/o alertas relevantes de la ejecución del plan, programas y/o proyecto; mismos que se presentarán de manera bimestral o conforme lo requiera la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva del ejecutor del proyecto.

Las entidades ejecutoras, dentro de los diez (10) primeros días plazo posteriores a cada periodo bimestral, remitirán de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el informe requerido, conforme a los formatos establecidos y documentos habilitantes que justifiquen el avance

Sistema de Seguimiento y Evaluación una vez validada.

Las entidades ejecutoras brindarán las facilidades para el monitoreo permanente de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Las inspecciones in situ podrán ser al inicio, durante y/o posterior a la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral y/o su delegado.

Art. 30.- Producto del Seguimiento.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación, emitirá los respectivos informes mediante los que se evidencie el avance, alertas, observaciones y/o recomendaciones de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

En caso de generarse alertas en la ejecución del plan, programa y/o proyecto, la Entidad Ejecutora pondrá en conocimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de los responsables de seguimiento, un informe técnico justificativo que permitirá tomar las acciones pertinentes respecto al convenio que mantiene con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 31.- Evaluación.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral será la responsable de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos; así como su contribución al Plan Integral Amazónico; para el efecto implementará los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas.

Art. 32.- Por cumplimiento.- Una vez que la entidad ejecutora cumplió con los objetivos, metas y ejecución presupuestaria, se procederá con la suscripción del acta de finiquito del convenio de transferencia de recursos del plan, programa y/o proyecto.

Art. 33.- Por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos, se notificará las observaciones a la entidad ejecutora, para que en un plazo de 30 días realice las subsanaciones o emita un informe con las acciones a implementarse para solventar las mismas; lo cual será analizado y validado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral y aprobado por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA. En caso de que la entidad ejecutora no de respuesta en el plazo establecido, se realizará una única insistencia que deberá ser atendida en un término máximo de 5 días contados a partir de la recepción del documento.

En caso de que la entidad ejecutora no de atención a las observaciones remitidas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación en los plazos determinados, se entenderá como aceptado el incumplimiento por parte de la entidad ejecutora y se procederá con la notificación de terminación del convenio y el correspondiente proceso de baja del plan, programa y/o proyecto, de acuerdo a lo establecido en el convenio.

Capítulo VII REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Art. 34.- Reprogramaciones.- Los cambios que se pueden presentar en la ejecución de los planes, programas o proyectos de inversión pública, son de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora y co-ejecutores. Los proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica serán objeto de reprogramación ante expresa solicitud de la entidad ejecutora en los siguientes casos:

- a) Si existe variación presupuestaria dentro de un mismo componente, sin alterar las metas del proyecto.
- b) La modificación de la planificación vigente de ejecución sin alterar el plazo estipulado en el informe de prioridad y convenio.
- c) Si se incluyen nuevas actividades o subactividades dentro de un mismo componente, mismas que deberán ser cubiertas financieramente por el ente ejecutor.

Para los proyectos que impliquen la implementación de infraestructura, los ejecutores deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente una vez acreditada la transferencia de los recursos del Fondo Común para la ejecución del proyecto priorizado y aprobado.

Las Entidades del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar reprogramaciones hasta máximo el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA será la responsable de emitir el informe del estado actual del proyecto, para que posteriormente la Dirección de Inversión Pública proceda a emitir el Informe de pertinencia.

Art. 35.- Documentos habilitantes para la reprogramación. - Los documentos habilitantes que deberán entregar las entidades ejecutoras para la reprogramación o modificación, son:

- a) Solicitud de reprogramación de los planes, programas y/o proyectos.
- b) Informe técnico que justifique la reprogramación, anexando los medios de verificación (documentos) que correspondan.

- c) Cronograma valorado reprogramado.
- d) Certificación de la máxima autoridad o su delegado para la reprogramación de la planificación de los planes, programas o proyectos de inversión priorizados.

Art. 36.- Actualización del Informe de Prioridad.- Se emitirá una actualización del informe de prioridad de planes, programas y/o proyectos de inversión, en los siguientes casos:

1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.

Las instituciones no podrán modificar los planes, programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el período de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a la normativa legal vigente de aplicación que corresponda.

La entidad ejecutora deberá actualizar la priorización de dichos planes, programas y/o proyectos para los casos antes mencionados mediante la presentación de la documentación habilitante. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización de informe de prioridad.

Las Entidades que manejan Presupuesto General del Estado podrán solicitar la actualización de informes de prioridad hasta el 30 de agosto de cada ejercicio fiscal.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación de la actualización del Proyecto; misma que coordinará con otras direcciones de ser el caso.

Art. 37.- Ampliaciones al plazo.- Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar hasta con al menos 15 días previos a cumplirse el plazo del convenio.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación mediante un informe técnico, recomendará la pertinencia o no de las solicitudes de ampliación de plazo propuestas por la entidad ejecutora.

Serán consideradas como justificaciones para ampliación de plazo las siguientes:

- a) Declaratoria de desierto según el art. 33 de la LOSNCP.
- b) Causales enmarcadas en el art. 30 del Código Civil.
- c) Suspensiones emitidas por el SERCOP.

d) Informe técnico debidamente motivado que sustente la suspensión o paralización del periodo considerado, dentro de la etapa de ejecución.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad del ente ejecutor.

Capítulo VIII DEL CIERRE

Art. 38.- Del Cierre.- Los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común se someterán al proceso de cierre conforme a la normativa vigente, instrumentos de seguimiento y evaluación e instructivo para la suscripción, ejecución, administración, seguimiento, cierre y liquidación de convenios aprobados por la Secretaría Técnica Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se verificará el estricto cumplimiento de obligaciones del plan, programa o proyecto, previa suscripción del acta de finiquito.

La liquidación de los planes, programas y proyectos, para el cierre o baja de estos, se establecerá exclusivamente de los documentos legalmente establecidos y/o devengados; en ningún caso se aceptarán obligaciones contraídas entre el ente ejecutor y contratistas que no estén legalmente constituidas dentro de la vigencia del convenio y/o notificación de terminación.

Art. 39.- Condiciones para el cierre.- Para que proceda el cierre de un plan, programa y/o proyecto de inversión pública priorizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, haya finalizado su ejecución, cumpliendo las metas planteadas y logrado los objetivos para el cual fue formulado.
- b) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación.
- c) Que el ejecutor del plan, programa y/o proyecto de inversión no mantenga recursos pendientes de devolución correspondiente a saldos no ejecutados, ni justificados dentro del convenio.

Art. 40.- Del Cierre de los planes, programas y/o proyectos.- Para el cierre de los planes, programa y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, presentará a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría

Técnica de la CTEA los documentos requeridos para el proceso de cierre en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, de acuerdo a la normativa vigente.

Para proyectos de ejecución de obra, será de entera responsabilidad del ente ejecutor, los actos y hechos administrativos que pudieren generarse dentro del periodo considerado entre la suscripción del acta de recepción provisional y el acta de recepción definitiva

Capítulo IX DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 41.- Del ejecutor.- La entidad ejecutora es la responsable de administrar, documentar y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común.

El ejecutor deberá incluir con sus reportes periódicos la certificación del devengado, comprometido y/o la disponibilidad del recurso acreditado del Fondo Común.

Los administrados que intervengan en los procesos de ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará la proforma del Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA hasta el 30 de octubre de cada año y remitirá al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su respectiva aprobación.

Segunda.- El Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Común.

Tercera.- Serán responsables de la ejecución de la presente Resolución el (la) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A); y, el (la) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), cada uno (a) dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Quinta.- El servidor o servidores delegados que intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, informarán por escrito, en cualquier momento, a solicitud del Secretario Técnico, las acciones tomadas en ejercicio de su delegación, a través de la emisión de los informes correspondientes.

Sexta.- Toda documentación de soporte, requerimiento, memorando, acta, oficio y demás documentación que se genere por el Sistema de Gestión Documental - Quipux o por cualquier otro medio, deberá contar con la firma de responsabilidad o ser suscritos por el responsable de la Dirección que lo tramita, ya sea de manera física o electrónica. En ningún caso se aceptará documentación que no cuente con la correspondiente firma de responsabilidad.

Séptima.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por la STCTEA, sus reformas, normativa interna vigente; y, lo que establezcan las demás normas supletorias al derecho administrativo, según corresponda.

Octava.- Respecto de la ejecución, los administradores o responsables de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas de manera legal por la Institución Ejecutora, así como del desarrollo y ejecución del plan, programa y/o proyecto hasta su culminación.

Novena.- Para la priorización de proyectos se establecerán acciones afirmativas consistentes en acompañamiento y asesoramiento técnico, por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conferido a quienes no hubieren accedido a los recursos del Fondo Común o no cuenten con capacidad técnica debidamente comprobada debiendo además incluir criterios de preferencia sobre otras postulaciones.

Décima.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que hayan sido declarados desiertos por alguna de las causales estipuladas en el art. 33 de la LOSNCP, se podrán reiniciar hasta por una (1) ocasión más para realizar el proceso de contratación pública, de no realizarse la adjudicación se procederá de oficio a la terminación unilateral del convenio que fue suscrito entre las partes para la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión por parte de la STCTEA.; en caso de que un proceso se declare cancelado por alguna de las causales del art. 34 de la LOSNCP, se procederá de oficio a la terminación unilateral del convenio que fue suscrito entre las partes para la ejecución del

plan, programa y/o proyecto de inversión por parte de la STCTEA.

Décima primera.- Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de un informe civil (en caso de obra) en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo.

Décima segunda.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por entidades ejecutoras, deberán aportar con al menos el 20% del presupuesto referencial, que

consecuentemente será el porcentaje respecto del valor adjudicado; únicamente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, dicho aporte será del 10%. Por excepcionalidad en los planes, programas y/o proyectos de inversión de índole social (enfermedades catastróficas, planes de vida) no tendrán la obligatoriedad de aportar ningún porcentaje económico como contraparte.

Décima tercera.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por las entidades ejecutoras, en el caso de ejecución de obras, no podrán utilizar montos del fondo común, para cubrir obligaciones, contratos complementarios o rubros nuevos, ya que serán de entera responsabilidad de la entidad contratante.

Décima cuarta.- Las entidades ejecutoras deberán cumplir estrictamente con lo que establece el artículo 41 de la LOPICTEA y la norma técnica sobre el derecho al empleo preferente; además, como contraparte deberán colocar la valla publicitaria y realizar la promoción, difusión y pauta respectivo de los planes, programas y/o proyectos de inversión que han sido financiados a través del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento legal para las partes intervinientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de sus direcciones y unidades, en el término de 90 días contado a partir de la legalización de la presente resolución, generará los manuales, instructivos, lineamientos y/o directrices que garanticen la aplicabilidad de este Reglamento.

Segunda.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión en los que se haya suscrito el respectivo instrumento legal entre las partes, procederán y concluirán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente dentro de la temporalidad en que se postuló, priorizó y aprobó el plan, programa y/o proyecto de inversión; Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, postulados en el presente año fiscal y los

anteriores, que no hayan sido priorizados y aprobados, se aplicará lo establecido en el presente reglamento, a excepción de la disposición general décima segunda.

Tercera.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que sean aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA en el año 2022 y que se financiarán bajo el “Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común” vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, se realizará la transferencia del 80% de aporte del fondo antedicho una vez suscrito el instrumento legal y la diferencia una vez que se verifique el 80% del avance físico y presupuestario del valor adjudicado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga y deja sin efecto el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del fondo común y modelo de incentivos” emitido mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019.

Segunda.- Se deroga y deja sin efecto el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002.

Tercera.- Se deroga la modificación AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002, de 22 de febrero de 2022.

Cuarta.- Se derogan todas las normativas institucionales de cualquier orden jerárquico que se contrapongan al presente reglamento o versen sobre la gestión del Fondo Común, que hayan sido emitidas por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Expedida y firmada en la Secretaría Técnica

de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el 16 de junio de 2022.

Siento razón que fue tratado y aprobado en la sesión extraordinaria Nro. 006-2022, del 16 de junio de 2022.

Lo certifico,



Magister Silvia Alexandra Santi Toscano
SECRETARIA TÉCNICA DE LA STCTEA

Resoluciones

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

MTOP-CGJ-2022-0001-R: Apruébese y regístrese el Estatuto del Colegio de Ingenieros Automotrices de El Oro "CIADEO", domiciliado en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Resolución Nro. MTOP-CGJ-2022-0001-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder

ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 565 del Código Civil manifiesta: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 567 ibídem señala: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 ibídem prescribe: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Delegación de competencia. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce: "Todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las

organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 8 de 27 de noviembre de 2014 publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015 la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política emite el Instructivo de Transferencia de Expedientes de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el presidente constitucional de la república del Ecuador expidió el: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, cuyo objetivo es establecer: “Instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales señala: “Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que, el artículo 12 del reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto, para lo cual las organizaciones deberán solicitar por escrito y presentar el acta de la asamblea debidamente certificada por el secretario, adjuntado además la lista de reformas al estatuto. De igual forma instituye la obligación que tienen las instituciones del Estado para implementar procedimientos para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007-2016 de 17 de febrero de 2016, publicado en el registro oficial 706 de 7 de marzo de 2016, expide el instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 6 del Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señala: "La Coordinación General de Asesoría Jurídica administrará los expedientes y expedirá los

actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de los Gremios (Colegios, federaciones, Confederaciones y Uniones Nacionales) que guarden relación con las políticas públicas de esta Cartera de Estado.”;

Que, con acción de personal 0367 de 06 de julio de 2021, se designó a la Mgs. María Gloria Pérez Paredes como coordinadora general de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante documento sin número, ingresado a esta cartera de Estado, con trámite MTOP-GICDA-2022-2431-EXT de 14 de abril de 2022 el ingeniero Luis Adolfo Salazar González presidente provisional del COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DEL EL ORO “CIADEO”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro solicitó: “la aprobación y registro del estatuto; y consecuentemente la concesión de personalidad jurídica” de la organización social antes señalada;

Que, los socios fundadores del COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro, elaboraron, discutieron y aprobaron el estatuto en asamblea general constitutiva efectuada el 21 de julio de 2021, certificada por el secretario Ad-Hoc de la directiva del mismo;

Que, mediante oficio MTOP-CGJ-22-84-OF, de 31 de mayo de 2022, el doctor Luis Fernando Andrade Romero entonces coordinador general de Asesoría Jurídica remite las observaciones al pedido de solicitud de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Colegio de Ingenieros Automotrices de El Oro;

Que, mediante documento sin número, ingresado a esta cartera de Estado, con trámite MTOP-GICDA-2022-3667-EXT de 9 de junio de 2022 el ingeniero Luis Adolfo Salazar González presidente provisional del COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DEL EL ORO reingresa el proyecto de estatuto con las observaciones subsanadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014; Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de 17 de febrero de 2016 y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y registrar el estatuto del **COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”**, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica del **COLEGIO DE INGENIEROS**

AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro; y consecuentemente, se registra en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización, determinando la siguiente nómina:

Nº	Apellidos y Nombres	Nº de cedula	Nacionalidad
1	AGUILAR ALVARADO BISMARCK WILMER	0705047355	Ecuatoriana
2	AGUILAR LOAYZA DANIEL AUGUSTO	0706576030	Ecuatoriana
3	AGUILAR ROMERO ANGEL YASMANY	0704230895	Ecuatoriana
4	APOLO TORO LENIN UFREDO	0706082393	Ecuatoriana
5	APOLO TORRES VICTOR HUGO	0705919306	Ecuatoriana
6	ARIZAGA IDROVO FELIX ISAIAS	0703924399	Ecuatoriana
7	ARIZAGA IDROVO HECTOR AQUILES	0703924415	Ecuatoriana
8	ANGAMARCA MOROCHO DARLING ISMAEL	0706770872	Ecuatoriana
9	BERREZUETA CEDILLO STALIN EDERSON	0705727824	Ecuatoriana
10	CHILUIZA LUNA BYRON MARCELO	0705346302	Ecuatoriana
11	CRUZ ESPINOZA JOE PAUL	0706110350	Ecuatoriana
12	DELGADO JUCA RAFAEL FERNANDO	0706369063	Ecuatoriana
13	ENRIQUEZ JARAMILLO GERMAN EDUARDO	1723125231	Ecuatoriana
14	GALLEGOS CUENCA JOSE HUMBERTO	0705342350	Ecuatoriana
15	GUAMAN RAMIREZ DANIEL JUVENAL	0705113827	Ecuatoriana
16	JIMÉNEZ NEGRÓN NADER AGUSTÍN	0704183185	Ecuatoriana
17	LIZALDES VALAREZO DIEGO VINICIO	0705195659	Ecuatoriana
18	LOAYZA TORO YUBERTH PAUL	0706333879	Ecuatoriana
19	LOAYZA VALAREZO RICHARD IVAN	0705344158	Ecuatoriana
20	LOAYZA ZAMBRANO RICARDO GABRIEL	0706260213	Ecuatoriana
21	MARTINEZ MINGA PABLO CESAR	0704167535	Ecuatoriana
22	MEDINA LIMA ANDRES ENRIQUE	0706433315	Ecuatoriana
23	MENA ANDRADE ROXANA ESTEFANIA	0706795689	Ecuatoriana
24	MOROCHO GONZÁLEZ CARLOS XAVIER	1104747223	Ecuatoriana
25	MURILLO LOJAN CRISTIAN LEONARDO	0705113868	Ecuatoriana
26	MURILLO LOJAN DIEGO ARMANDO	1104673825	Ecuatoriana
27	OCHOA ZAMBRANO ROBERTH MAURICIO	0705349223	Ecuatoriana
28	PIZARRO ZAMBRANO GUIDO ALBERTO	0705347730	Ecuatoriana
29	QUEZADA TORO PABLO JOSÉ	0703753871	Ecuatoriana
30	RAMIREZ HERRERA WILSON ENRIQUE	0705874642	Ecuatoriana
31	ROJAS TORO HOLGER ANDRES	0705146504	Ecuatoriana
32	ROMERO HEREDIA JOSUE RODRIGO	0706447059	Ecuatoriana
33	ROMERO RAMIREZ WILSON GERMAN	0704568955	Ecuatoriana
34	ROSALES CASTRO FRANCIS PAUL	0706644507	Ecuatoriana
35	SALAZAR GONZALEZ LUIS ADOLFO	0706248036	Ecuatoriana
36	TINOCO CARRION JANETH ALEXANDRA	0704584580	Ecuatoriana
37	TORRES ROMERO HEYDI ROBINSON	0705238384	Ecuatoriana
38	VALDIVIESO VIDAL EDWIN DANIEL	1104665276	Ecuatoriana

Artículo 3.- Disponer al **COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”** que, en el término de treinta días, proceda a la elección de la directiva definitiva de la

organización y ponga en conocimiento dentro del mismo término a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- La veracidad de los documentos, objetivos y fines específicos del estatuto del **COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”**, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado.

Artículo 5.- El **COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”**, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro, debe cumplir con todas las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; así como también colaborar y participar con las directrices que fueren emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización a la organización social para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Artículo 7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados se sujetarán a lo expresado y normado en su propio estatuto, o sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje; y de persistir discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la ley les otorgue ante la justicia ordinaria, siempre respetando el debido proceso, de conformidad a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese con el contenido de la resolución al **COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE EL ORO “CIADEO”**, con domicilio en cantón Machala, provincia de El Oro.

De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gloria Pérez Paredes

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:

MARIA GLORIA PEREZ PAREDES

Función Judicial y Justicia Indígena

Consejo de la Judicatura

189-2022: Expídesese el Reglamento General para la Evaluación de Desempeño y de Productividad de las y los Defensores Públicos de la Defensoría Pública

RESOLUCIÓN 189-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. / Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”;

Que el artículo 191 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada,

con autonomía económica, financiera y administrativa;

Que el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a la evaluación de desempeño y productividad de los servidores de la Función Judicial, prescribe: “(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial, con excepción de las juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, cada tres años estarán sometidos a una evaluación objetiva, individual y periódica de su rendimiento, con participación y control social. Las personas que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluadas nuevamente en un lapso de tres meses. En caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos. / (...) Asimismo, se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial, con el objeto de la mejora continua de los mismos. / La evaluación podrá ser sectorizada por materia, cantón, provincia o región.”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: “El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará las normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones. Los indicadores contarán con parámetros técnicos, cuantitativos, cualitativos, especializados y observarán estándares nacionales e internacionales. Los indicadores serán elaborados por la Unidad del Talento Humano del Consejo de la Judicatura. (...)”;

Que el artículo 122 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: “La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos. / La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa. (...)”;

Que el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales, (...); 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;

Que el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: “A la Directora o el Director General le corresponde: "1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 051-2019, de 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 506, de 11 de junio de 2019, resolvió en el artículo 1: “Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los defensores públicos a la categoría 2 de la carrera defensorial a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que mediante Oficio No. DP-DPG-2022-0397-O, de 6 de junio de 2022, la Defensoría Pública General del Estado, remitió al Consejo de la Judicatura, las observaciones a la “Propuesta de Reglamento para la Evaluación de las y los Defensores Públicos de la Defensoría Pública” enviado por el Consejo de la Judicatura;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5149-M, de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General; así como los Memorandos: CJ-DNTH-2022-2604-M, de 10 de junio de 2022 y CJ-DNTH-2022-3506-M, de 28 de julio de 2022, que contienen el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SE-2022-021-EE, de 9 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano respecto al: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0893-M, de 13 de julio de 2022 y Memorando circular CJ-DNJ-2022-0203-MC, de 29 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Establecer el procedimiento, métodos, indicadores cuantitativos y cualitativos de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, evaluar el desempeño y la productividad de las y los defensores públicos de la Defensoría Pública.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- Su aplicación será para las y los defensores públicos pertenecientes a la Defensoría Pública que desempeñan el cargo de defensores públicos con nombramiento permanente o provisional a nivel nacional.

Artículo 3: Definición.- La evaluación del desempeño y productividad consiste en medir los resultados de desempeño laboral de las y los defensores públicos de la Defensoría Pública, a través de indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados directamente con las actividades del cargo, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

Artículo 4: Principios rectores.- El proceso de evaluación y de productividad se regirá por los principios de igualdad, equidad, probidad, transparencia, credibilidad, autonomía, independencia, objetividad, no discriminación, publicidad, legalidad, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES, CORRESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS, SUS DEBERES Y COMPETENCIAS

Artículo 5: Responsables del proceso de evaluación.- Serán los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6: Corresponsables del proceso de evaluación.- Por parte de la Defensoría Pública, serán los siguientes:

1. Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública; y las direcciones a su cargo, de acuerdo a su competencia;
2. Coordinación General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública; y, las direcciones a su cargo, de acuerdo a su competencia; y,
3. Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Serán las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el proceso de evaluación;
2. Conformar una veeduría ciudadana, conforme el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Expedir la resolución para el inicio del proceso de evaluación;
4. Aprobar el cronograma general de ejecución del proceso de evaluación;
5. Designar a las y los miembros para los tribunales evaluadores y de reconsideraciones; y, determinar las provincias en las que actuarán;
6. Conocer y aprobar el informe final de los resultados del proceso de evaluación; y disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación de resultados;
7. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;
8. Disponer las acciones correspondientes en los casos de incumplimiento del presente Reglamento; y,
9. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y que este Reglamento establezcan.

Artículo 8: Deberes y competencias del Director General del Consejo de la Judicatura.- Serán las siguientes:

1. Dirigir y supervisar el proceso de evaluación;
2. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de instructivo relacionado con el proceso de evaluación;
3. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio del proceso de evaluación;
4. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de veedurías ciudadanas, previa disposición del Pleno;
5. Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
6. Aprobar y/o autorizar las herramientas técnicas u operativas que no hayan sido previstas y deban ser utilizadas dentro del proceso de evaluación;
7. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el proceso de evaluación;
8. Validar y poner en conocimiento del Pleno los informes técnicos de la Dirección Nacional de Talento Humano;
9. Presentar informes que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
10. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo

informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;

11. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados;
12. Conocer el informe de los resultados de las reconsideraciones para posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
13. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de las reconsideraciones;
14. Conocer el informe final sobre el proceso de evaluación para posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
15. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados finales del proceso de evaluación;
16. Resolver motivadamente respecto a la remoción de los servidores evaluados cuando; por segunda ocasión, no superaren los mínimos requeridos en la evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial;
17. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
18. Las demás que establezca este Reglamento, la normativa que se genere para llevar a cabo el proceso de evaluación y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.- Serán las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con las áreas técnicas pertinentes, el proyecto de instructivo para el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los defensores públicos; y, ponerlo en conocimiento previo de la Dirección General para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Elaborar y proponer los parámetros técnicos y metodológicos para el desarrollo del proceso de evaluación;
3. Elaborar el informe técnico para el inicio del proceso de evaluación de las y los defensores públicos; y, ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
4. Elaborar y proponer el cronograma de actividades para la ejecución del proceso de evaluación de las y los defensores públicos;
5. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores que intervengan en el proceso de evaluación de las y los defensores públicos, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
6. Conformar los tribunales evaluadores y de reconsideraciones para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Determinar las provincias en las que actuarán los tribunales evaluadores y de reconsideraciones, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Capacitar a los miembros de los tribunales evaluadores, tribunales de reconsideraciones y demás personal que participará en el proceso de evaluación, respecto al contenido de este Reglamento, así como sus atribuciones y competencias;

9. Coordinar con las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la ejecución de las fases del proceso de evaluación correspondiente;
10. Convocar a los tribunales evaluadores, así como a los tribunales de reconsideraciones;
11. Recibir y trasladar a los tribunales de reconsideraciones para su conocimiento y resolución, las solicitudes presentadas por las y los defensores públicos;
12. Administrar las bases de datos e información que se produzcan en las distintas fases del proceso;
13. Elaborar los informes técnicos de resultados, reconsideraciones y resultados finales, para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
14. Notificar a las y los evaluados sobre los resultados y decisiones derivados del proceso de evaluación; y,
15. Las demás que disponga el Pleno, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o la normativa legal vigente.

Artículo 10: Deberes y competencias de la Defensoría Pública.- Serán los siguientes:

1. Determinar la nómina de las y los defensores públicos evaluables, por provincia y cantón;
2. Levantar, procesar, validar, respaldar, certificar y remitir la información cuantitativa y cualitativa de los procesos de patrocinio que serán sujetos de evaluación al Consejo de la Judicatura; y,
3. Generar un respaldo de los datos que se procesarán, así como de las corridas y cargas de información en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad; información que, una vez terminado el proceso, deberá ser entregada con las debidas seguridades a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, para su custodia.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES DE APOYO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11: Direcciones de apoyo del Consejo de la Judicatura.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Gestión Procesal;
3. Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial;
4. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
5. Dirección Nacional de Comunicación Social;
6. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
7. Subdirección Nacional de Control Disciplinario;

8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso de evaluación.

Artículo 12: Tribunales evaluadores.- Son los competentes para conocer, analizar y evaluar la variable cualitativa del proceso de evaluación y estarán conformados por:

1. Una o un delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación;
2. Una o un delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación; y,
3. Una o un delegado de la o el Defensor Público General y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación.

Se designará un secretario que asista a los miembros que conforman el tribunal evaluador.

Artículo 13: Tribunales de Reconsideraciones.- Son los competentes para conocer y atender las solicitudes de reconsideraciones formuladas por las y los defensores públicos que impugnen los resultados parciales obtenidos dentro del proceso de evaluación y estarán conformados por:

1. Una o un delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación;
2. Una o un delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación; y,
3. Una o un delegado de la o el Defensor Público General y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación.

Se designará un secretario que asista a los miembros que conforman el tribunal de reconsideraciones.

CAPÍTULO IV DE LA METODOLOGÍA, PARÁMETROS Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 14: Metodología de evaluación.- La evaluación se aplicará de forma individual, documental y articulada entre sus variables, con enfoque cualitativo y cuantitativo, dentro del marco constitucional y legal vigente, de conformidad con las normas técnicas, métodos y procedimientos que determine el Consejo de la Judicatura en el presente Reglamento y su instructivo.

Artículo 15: Criterios y variables.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General,

aprobará las normas técnicas, métodos y procedimientos de la evaluación, las cuales constarán en el instructivo que se establezca para el efecto.

La evaluación deberá incorporar parámetros cuantitativos y cualitativos, los cuales serán valorados de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, principios de legitimidad y transparencia, los cuales estarán desarrollados en el instructivo correspondiente, de ser el caso.

Artículo 16: De las fases generales.- Serán las siguientes:

1. Inicio del proceso de evaluación;
2. Conformación de tribunales evaluadores;
3. Ejecución de la evaluación cuantitativa y cualitativa;
4. Notificación de los resultados preliminares;
5. Presentación de reconsideraciones;
6. Conformación de tribunales de reconsideraciones;
7. Notificación de resultados de las reconsideraciones realizadas;
8. Notificación de resultados finales;
9. Nueva evaluación de las y los defensores públicos que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido;
10. Notificación de resultados de la nueva evaluación; y,
11. Las demás que el instructivo establezca.

Artículo 17: Puntaje mínimo a superar en el proceso de evaluación.- Es necesario alcanzar al menos ochenta (80) sobre cien (100) puntos para superar la evaluación.

Artículo 18: Fuente de información.- Serán utilizadas para el proceso de evaluación de desempeño y de productividad las siguientes:

1. Sistema de Gestión de la Defensoría Pública;
2. Sistema de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública;
3. Registro de actuaciones defensoriales extraídos de los procesos que reposan en las Unidades Judiciales de la Función Judicial; y,
4. Sistema de Información de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Artículo 19: Socialización.- La evaluación y sus parámetros serán socializados por el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Defensoría Pública, mediante los canales oficiales de comunicación para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio del proceso.

CAPÍTULO V VEEDURÍA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20: Veeduría ciudadana.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del proceso para la evaluación del desempeño y de productividad, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del mismo.

En caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación y conformación.

Artículo 21: Control social.- Dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones o denuncias ciudadanas debidamente motivadas y con firma de responsabilidad sobre la actuación de las y los servidores evaluados, las cuales serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien las remitirá a la Dirección General para que esta a su vez disponga a las direcciones correspondientes del Consejo de la Judicatura la apertura de las investigaciones en sede administrativa.

Para el efecto de recibir las denuncias materia de este artículo, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, habilitará un link en la página web institucional, el cual se encontrará disponible conforme el cronograma aprobado para el proceso de evaluación.

Las denuncias recibidas en contra de las y los servidores sujetos a evaluación no forman parte de las variables de evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los responsables, corresponsables y direcciones de apoyo que intervengan en el proceso de evaluación, suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

TERCERA.- Dentro del proceso de evaluación de las y los defensores públicos imperativamente se observará la garantía de reserva de información de las víctimas de delitos sexuales, violencia de género, violencia intrafamiliar y adolescentes infractores por

parte de todos los intervinientes en el proceso; para lo cual, se mantendrá en reserva y sigilo la información que identifique a la víctima o adolescente, conforme lo determina la ley.

CUARTA.- Una vez concluidos los términos establecidos en las disposiciones transitorias se dará inicio al proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

QUINTA.- La inobservancia de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento, por parte de las y los servidores judiciales que intervengan en el proceso de evaluación, conllevará a las acciones disciplinarias correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, la propuesta de instructivo para la evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos, el cual será desarrollado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública, en coordinación con las unidades técnicas correspondientes, en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de la aprobación del instructivo respectivo, determinará las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo del sistema informático que contribuirá a la ejecución del proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Consejo de la Judicatura, en el término de hasta ciento treinta y tres (133) días que se contarán desde la aprobación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario), desarrollará e implementará un sistema informático para la ejecución del proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

CUARTA.- La socialización a las y los evaluados sobre los parámetros y metodología del proceso de evaluación se realizará dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir de la aprobación del instructivo respectivo, bajo los mecanismos que determine el Consejo de la Judicatura.

QUINTA.- El período de evaluación a ser considerado será desde el 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2021 y se evaluará a las y los defensores públicos que hayan actuado al menos doce (12) meses y que se encontraren en funciones en el tiempo establecido.


En el caso de las y los defensores públicos que durante el periodo de evaluación hayan ejercido o ejerzan cargos administrativos, serán evaluados por el tiempo efectivamente ejercido en su cargo como defensora o defensor público.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.


Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

 Número: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 05/08/2022 09:55

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Número: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 05/08/2022 09:41

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Número: JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/08/2022 09:38

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN  Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cuatro de agosto de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA
BRAVO
GRANDA  Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)